Santiago, uno de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que conforme a los antecedentes señalados en el recurso aparece que la situación allí descrita sí puede constituir uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, por lo que de su mérito deberá decidirse al conocer el fondo de la acción deducida, **se revoca** la resolución apelada de dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° Amparo-1407-2026, por la cual se declaró inadmisible la acción de amparo interpuesta, y en su lugar se dispone que aquella **es admisible**, debiendo una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones antes señalada darle la tramitación que en derecho corresponda, a fin de pronunciarse derechamente sobre el amparo deducido.

Acordado con el voto en contra de la Ministra Sra. Gajardo y del Abogado Integrante Sr. Ferrada, quienes estuvieron por confirmar la resolución apelada teniendo únicamente presente para ello, que una Corte de Apelaciones no puede erigirse en revisora de las decisiones de un tribunal de la misma jerarquía.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 51428-2026 .

VMCDXGSGBX

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 01/10/2026 12:55:55

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
MINISTRA
Fecha: 01/10/2026 12:55:56

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO
Fecha: 01/10/2026 11:25:47

JUAN CARLOS FERRADA BORQUEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 01/10/2026 12:55:56

EDUARDO NELSON GANDULFO RAMIREZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 01/10/2026 12:55:57

VMCDXGSGBX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., Maria Gajardo H., Jorge Luis Zepeda A. y los Abogados (as) Integrantes Juan Carlos Ferrada B., Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, uno de octubre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a uno de octubre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

VMCDXGSGBX